



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas.
Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(*Así artículo 1.º del Código Civil vigente.*)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Abril de 1901.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las representaciones hechas por funcionarios dependientes de este Ministerio en solicitud de que ínterin se publican los escalafones se les permita optar á destinos en el ramo más conforme con sus aptitudes y anteriores servicios, y figurar, por

tanto, en el escalafón á dicho ramo correspondiente:

Considerando que la division de escalafones restablecida por el Real decreto de 8 del actual obedeció al propósito de distribuir el personal, atendiendo á sus conocimientos y práctica adquirida en determinados ramos, medio conducente á que prestara más útiles servicios, consignándose para garantizar la eficacia de tal medida, en cuanto á los activos, la prohibicion de pasar de uno á otro escalafón ó ramo, y determinándose, respecto de los cesantes, la norma que habría de seguirse para la inclusion ó distribucion:

Considerando que, dada la facilidad y frecuencia con que por el hecho de existir un solo escalafón venían de ordinario efectuándose los cambios de personal de unos á otros ramos, la variacion radical y de momento del sistema no puede producir en general por dichas causas los beneficios que con la reforma se persiguen, dificultad que es inexcusable orillar mediante un procedimiento adecuado al tránsito de uno á otro sistema:

Considerando, en su consecuencia, que lejos de perjudicar al servicio público el que



se atiende á las peticiones formuladas, ha de favorecerlo, porque tanto mejor desempeñará cada empleado sus funciones, cuanto más en armonía resulten con su preparacion y aptitudes demostradas ó presumibles; y

Considerando que si es por lo expuesto conveniente acceder en principio á lo solicitado, no es menos justo y equitativo que la medida revista carácter general y se regule en términos que armonicen en cuanto sea dable el interés de los funcionarios y el de la Administración pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer, como aclaracion al Real decreto de 8 del actual, lo siguiente:

1.º Los funcionarios, así activos como cesantes á que se refieren el segundo párrafo y sucesivos del art. 2.º del citado Real decreto que hayan estado afectos á distintos ramos, podrán exponer hasta el día 30 de Junio próximo el ramo en que prefieran servir, ó solicitar la inclusión en escalafón distinto al en que les corresponda figurar.

2.º Las peticiones ó instancias que se presenten, salvo las á que se refiere la disposicion 4.ª del artículo 15 del Real decreto mencionado, se resolverán sin ulterior recurso por este Ministerio, mediante los informes de los Jefes de los respectivos ramos.

3.º Dentro del mismo plazo señalado en el apartado 1.º de esta Real orden podrán entablarse permutas entre los funcionarios de Hacienda de distintos ramos; pero para su aprobacion será necesario el informe favorable de los Centros respectivos; y

4.º Hasta el 1.º de Agosto próximo, fecha para la cual habrán de estar resueltas todas las solicitudes que en virtud de las precedentes prevenciones se presenten, quedan en suspenso los efectos de lo prescrito en el párrafo quinto del art. 2.º y disposiciones 1.ª, 2.ª y 5.ª del art. 15 del Real decreto de 8 del actual, y en la misma precitada fecha se totalizarán los escalafones provisionales de que trata la referida disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y 15 Concejales del Ayuntamiento de Guadix, decretada por V. S. en 6 del actual, dicho alto-Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Guadix, que fué remitido á su informe por Real orden de 16 de los corrientes.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador de la provincia de Granada decretó en 6 del actual la suspension del Alcalde y 15 Concejales de dicho Ayuntamiento.

Fundó su providencia en los siguientes cargos:

1.º Que del estado general de los Pósitos de la provincia, facilitado por la Secretaría de la Comision de dicho ramo, aparece que la última cuenta aprobada por lo que á dicho Ayuntamiento se refiere, corresponde al ejercicio de 1877-78; que desde 78-79 á 79-80 se presentaron las oportunas cuentas, pero no han podido examinarse hasta contestar los reparos, cuya diligencia se halla por cumplir, por lo que no se pueden examinar las siguientes; y que desde 1880-81 hasta 1900 no se ha presentado ninguna cuenta, adeudando el contingente del referido Pósito desde 1887 hasta la fecha.

2.º Que la Corporacion municipal se halla en descubierto en el rendimiento de sus cuentas municipales de los ejercicios de 1879-80, 1899-900, ó sean 21.

3.º Que también aparece de las certificaciones respectivas que el Municipio adeuda por contingente provincial la suma de 317.525 pesetas 9 céntimos, y por atrasos de Instruccion pública 14.777 pesetas 9 céntimos; y

4.º Que dicho Ayuntamiento no remite, á los efectos del art. 108 de la ley Municipal, los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Los Concejales alegaron que, si bien podían dar contestacion satisfactoria á estos car-

gos en cuanto puedan serles imputables, no podían hacerlo de la gestión de Ayuntamientos anteriores, á quienes afecta la mayoría de las faltas que se consignan, por lo cual suplicaron al Gobernador que les concedieran un plazo de quince días al menos para contestar con la extensión que dichos cargos merecían, ya que el angustioso plazo que se les daba no era suficiente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede confirmar la suspensión decretada y pasar los antecedentes á los Tribunales.

La Sección, encontrando justificada, por las razones que en la providencia gubernativa se alegan, la suspensión de dicho Ayuntamiento, y revistiendo algunos de los cargos caracteres de delito,

Opina que procede, de acuerdo con la Subsecretaría, confirmar dicha providencia, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el en mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—*S. Moret*.—Sr. Gobernador de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y nueve Concejales del Ayuntamiento de Iznalloz, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Abril se remite á la Sección el expediente de suspensión del Alcalde en su doble cargo y de nueve Concejales del Ayuntamiento de Iznalloz, decretada por el Gobernador en 6 del corriente.

En 26 de Marzo, varios vecinos denunciaron al Ayuntamiento porque distraía los fondos, aplicándolos á su capricho, y se negaba á facilitar datos para comprobarlo.

Consta en el pliego de cargos que no se han dado cuentas del Pósito desde 1881 y se adeuda la cuota de estos últimos años por contingente del mismo; que no se han rendido cuentas municipales desde 1892; que se adeuda por contingente provincial 48.984 pesetas 93 céntimos y 9.609'54 pesetas por primera enseñanza; y que no se han remitido extractos de la estadística demográfico-sanitaria, lo que se comprueba con las certificaciones adjuntas.

Contesta el Ayuntamiento que no se cree responsable de los descubiertos de las cuentas municipales y del Pósito y sí á sus antecesores, y que desde 1.º de Julio de 1899 no ha habido tiempo para ultimar los expedientes de responsabilidad que dice se están instruyendo por la Corporación.

El Gobernador dió el decreto de suspensión.

La Sección estimó que no se habían contestado los cargos; que debía confirmarse dicha providencia y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto este expediente; y

Resultando que el Ayuntamiento de Iznalloz ha dado pruebas de la mayor negligencia en la gestión de los intereses municipales, y que se ha comprobado con las oportunas certificaciones; y

Considerando que los cargos dirigidos al mismo no se han contestado satisfactoriamente, y que algunos podrían revestir caracteres de responsabilidad criminal;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—*S. Moret*.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del 20 de Abril de 1901.)

Seccion cuarta.

Núm. 866.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal, por séries, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 16 del corriente, la Direccion general de la Deuda pública, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden fecha 7 del citado mes, ha acordado que desde el día 20 del que rige se reciban por esta Delegacion el cupón núm. 4 y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.^a La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura, igual al modelo circulado por la Direccion general, entregándose al presentador como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Direccion general de la Deuda pública para su reembolso.—Fecha y firma del presentador. Y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.^a Los cupones que carezcan de talon, no serán admitidos por esta Oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Luis Rivas*.

Núm. 836.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

TABACOS Y TIMBRE.

Por la Representacion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Direccion gene-

ral del Timbre y Giro mutuo se ha trasladado á la Delegacion de Hacienda en esta provincia una Real orden de 2 de Marzo último cuya parte dispositiva dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Representacion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Direccion general del Timbre y Giro mútuo se ha servido disponer se manifieste á V. E. que las certificaciones que se expidan por el concepto de partícipes de multas impuestas por las Autoridades judiciales ó gubernativas por infracciones forestales, deben extenderse en papel timbrado de la clase 12.^a de diez céntimos que determina el art. 33 núm. 2.^o de la Ley.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los particulares y Autoridades á quienes interesa.

Valladolid 20 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 819.

Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Por terminacion del contrato con el Farmacéutico Titular de esta villa, se anuncia la vacante con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales para la asistencia de ciento catorce familias pobres y transeuntes que pasen por esta villa. La duracion del contrato, será por cuatro años.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía en el término de treinta días.

Castronuño 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, *Bernardino Seoane*.

Núm. 820.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Formado el repartimiento para cubrir el cupo de consumos en el año de 1901, se halla expuesto al público por el término de ocho días contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presen-

tar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, aperebiéndoles, de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Sol 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Núm. 844.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por terminacion del contrato, se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotadas con el sueldo anual de ochocientas setenta y cinco pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, siendo obligacion de los agraciados la asistencia facultativa de doscientas cincuenta familias pobres cada plaza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del correspondiente título profesional en término de cuarenta días, contados desde el en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Alaejos 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

NUM. 845.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por haber terminado el contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas por el suministro de medicinas á trescientas familias pobres de la localidad y albergados en el Santo Hospital del Buen Pastor de la misma.

Los aspirantes que han de justificar ser licenciados ó Doctores en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en plazo de cuarenta días, pasados los cuales no serán admitidas, contándose desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alaejos 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Núm. 846.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Hallándose vacantes las plazas de practicantes de los dos distritos Médicos de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título de Cirujano menor en esta Alcaldía en plazo de cuarenta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Alaejos 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Núm. 847.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Por acuerdo de la Corporacion municipal, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de cien pesetas que le serán abonadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde que aparezco la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la copia de sus títulos profesionales.

Llano de Olmedo 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Próculo Sanz.

NUM. 848.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el actual año de 1901 por la Junta municipal de asociados, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes comprendidos en mencionado reparto, puedan examinarle y producir las reclamaciones que

crean convenientes y justas, pasados dichos días, no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Anastasio Riñon.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

NÚM. 851.

**Alcaldía constitucional de
La Pedraja.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y en virtud del Real decreto de 4 de Enero de 1900 ha acordado en sesión ordinaria de 13 del actual entre sus particulares el siguiente. *Particular.*—Que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto se presenten por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana relaciones por duplicado con el reintegro de diez céntimos, de conformidad á la ley del Timbre, y á la vez otra de la ganadería, expresando su destino y clase, para que puedan ser inscritas en el padrón de referencia, teniendo en cuenta que la falta de este importante servicio, será motivo para que la Comisión repartidora haga el recuento en uso de sus atribuciones y tanto ésta como el Ayuntamiento podrán dar cumplimiento al artículo 58 y 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; desechadas las que se presenten con posterioridad, como igualmente las protestas que se hagan gratuitas, oficiosas e impertinentes que tienden siempre á transformar el orden de la Administración municipal.

La Pedraja 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

NÚM. 865.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrobol.**

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de contribuyentes con derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877 á saber:

Señores de Ayuntamiento.

D. Venancio García Melgar
Antonio Quintero Fernandez

D. Francisco García Reyero
Vicente Iglesias Fernandez
Manuel Cuñado Ramos
Manuel Cristin Riol

Mayores contribuyentes.

D. Baldomero Fernandez Castañeda
Máximo Quintero Escudero
Antonio Cristin Perez
Félix Gonzalez García
Nabor Escudero Riol
Miguel Cuñado Ramos
Adrian Arellano Paniagua
Santos Iglesias Fernandez
Juan Martinez Sanchez
Saturnino Alonso Labrador
Tomás Gil del Rey
Esteban Iglesias Fernandez
Froilan Lera Perez
Agustin Redondo de la Rosa
Mariano Cristin García
Eulogio Lera Saster
Valentin Cuñado Fernandez
Rafael Cristin Riol
Antonio Gonzalez García
Saturnino Pardo Huerta
Patricio Polo Hernandez
Angel Montes Melgar
Eusebio Alvarez Vega
Salustiano Rodriguez Sevillano

Castrobol 15 de Marzo de 1901.—El Secretario, Eusebio Alvarez.—V.º B.º El Alcalde, Venancio García.

Seccion quinta.

NUM. 838.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria y de conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Campino, vecino que ha sido de San Sebastian y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, se presente en la cárcel de esta población á fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo, en causa sobre

estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Ruiz Campino, el que, caso de ser habido, será conducido á la Cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—
El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Circunstancias y señas del procesado.

Natural de Haro, Logroño, hijo de Francisco y Maria, de 36 años, soltero, camarero; pelo, ojos y barba castaños, estatura alta, color moreno, sin seña especial.

Núm. 839.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula al testigo Inocencio Lopez Martin, cuyo actual paradero se ignora, para que el día ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta provincia con objeto de asistir á la sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Angel Ortega Torres y otros dos, sobre lesiones; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veinte de Abril de mil novecientos uno.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 818.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los parientes y á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificacion de un hombre de unos cincuenta y cinco años de

edad, de un metro y setecientos sesenta milímetros de estatura, bien conformado y nutrido, de pelo cano, al igual que la barba y bigote, estos últimos afeitados; y que vestía camisa de lienzo de algodón, con marca M. de hilo encarnado, chaleco de los llamados de Bayona, chaqueta de paño negro, pantalón negro de pana y bombachos azules, medias de lana y zapato de becerro blanco, todo en muy mal estado; para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ofrecerles el procedimiento y prestar declaracion en sumario que instruyo con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, el cual fué encontrado el día siete del mes actual en el Canal de Castilla y en término del pueblo de Cubillas de Santa Marta; apercibidos, que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á catorce de Abril de mil novecientos uno.—Luis Hebrero.—
—P. S. M., Francisco Velez.

NUM. 840.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja, carbon de cok y leña de pino, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 8 de Mayo próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 18 de Abril de 1901.—Joaquin Salado.

Núm. 841.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, petróleo de Santander, carbón de encina de Salamanca, jabon comun de primera, paja larga de cebada y leña de pino, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 6 de Mayo próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 18 de Abril de 1901.—Joaquin Salado.

Núm. 843.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 4 de Mayo próximo, á las once, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de

verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 18 de Abril de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

Num. 842.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 4 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Abril de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Leña.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.